

del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente Reglamento para su mejor funcionamiento.

2.- Las unidades gestoras de gastos son, en función de lo establecido en el organigrama de la entidad, las siguientes:

Presidencia.

Dirección-Gerencia.

Departamento de Administración.

Artículo 5.-Presentación de facturas.

1.- Deberán de adecuarse imperativamente a lo establecido por los artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero y a los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Sendos artículos relativos a la "Obligación de remisión de facturas" y al "Plazo para la remisión de facturas".

2.-Las facturas o documentos sustitutivos se dirigirán al Departamento de Administración de la Sociedad, Registro de Facturas, por los medios de presentación admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, cuando así procediese.

3.- La presentación de facturas en lugar distinto, no dará lugar a su devolución, pero no producirá los efectos propios del registro hasta que las mismas no hayan sido recibidas por el Registro de Facturas. Las unidades gestoras de gastos estarán obligadas a la inmediata remisión de las mismas al Registro de Facturas y serán responsables de los perjuicios que pueda ocasionarse a los interesados y a INMUSA por la demora en el cumplimiento de esta obligación.

4.- Las facturas cuyo plazo legal de pago finalice durante el mes de agosto podrán ser, en función de los periodos vacacionales organizados por la sociedad, prorrogados hasta la primera quincena del mes siguiente.

Artículo 6.-Requisitos formales de los documentos.

1.- Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios por aplicación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre del 2012 (BOE 289), por el que se aprueba el "Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación" habrán de constar imperativamente en las facturas presentadas:

Número y, en su caso, serie de la factura.

Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.

Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española, o en su caso por otro país

miembro de la Comunidad Económica Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Importe de las operaciones. Desglosado, en caso de que proceda, la base imponible y el impuesto correspondiente: IPSI o IVA. En caso de que proceda, la correspondiente retención por IRPF.

Referencia expresa a:

Información Municipal Melilla, S.A. (destinatario de la factura,)

Unidad gestora del gasto.

Si fue comunicado, fecha de la adjudicación (destinatario de la obra, servicio o suministro), debiendo concretarse estos extremos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, en su caso, rijan el correspondiente contrato, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima Tercera del TRLCSP, añadida por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero.

Fecha o periodo en que se ha efectuado la operación que se factura.

Descripción detallada de la obra, servicio o suministro realizado.

Firma del proveedor de la obra, suministro o servicio.

Cuando se trate de facturación de suministros se acompañará copia del albarán de entrega y destino del material en el que conste:

Fecha de recepción del suministro.

Hoja declaratoria de la importación del producto objeto del suministro (IPSI importación) en el caso de empresas proveedoras no establecidas en Melilla.

Identificación y cargo del receptor con la conformidad del responsable de la unidad gestora de gasto correspondiente.

Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.

La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, a la persona.

Forma de pago. Y si esta fuese por transferencia, deberá indicarse la cuenta corriente en la que se proceda el abono.

2.- En cualquier momento del procedimiento y en el supuesto de que la factura registrada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, se requerirá por el órgano de registro al proveedor al objeto de que subsane las deficiencias observadas mediante la presentación de factura rectificativa, procediendo a anular el registro de entrada de la misma. La fecha de